De acuerdo con la Ley, la renta ha sido libremente pactada entre las partes y se fija en la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600.00 €) MENSUALES, a esta cantidad se le añadirá el IVA vigente en cada momento, actualmente el 21% y se le practicaran las retenciones en concepto de IRPF vigentes en cada momento, actualmente el 19%, pagaderas por meses anticipados del uno al cinco de cada mes, o su inmediato posterior si este fuese festivo. La renta será hecha efectiva por la parte arrendataria, mediante ingresos en el número de cuenta ES92 3058 0065 0428 1007 4773, de la entidad bancaria Cajamar.

TERCERA. - La renta se revisará **CADA AÑO** para actualizarla en función de las oscilaciones que vaya experimentando el índice ponderado de precios al consumo (IPC) y en consecuencia, la renta aumentará o disminuirá cada año, contando a partir de la fecha en la que entra en vigor el presente contrato, conforme al aumento o disminución, según los índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística u otro organismo que lo sustituya en sus funciones. Para llevar a cabo esta actualización y sucesivas se tendrá en cuenta como renta base, la ultima que correspondiera hacer efectiva en el momento de la revisión, Si, llegada la fecha de la respectivas actualizaciones el arrendador no dispusiera de los mencionados índices, continuará pasando los recibos con carácter provisional por la renta, que últimamente correspondiera satisfacer, y una vez conocidos dichos índices, y junto con el primer recibo de renta actualizada, se liquidarán las diferencias por el arrendatario. Para la efectividad de esta cláusula no será precisa notificación ni preaviso de ninguna clase. La actualización por este concepto se podrá realizar en cualquier momento, sin que el retraso pueda considerarse ningún tipo de renuncia, la cual, si existiera, deberá hacerse por escrito. A fin de poder aplicar la revisión el día en que se cumpla cada anualidad de vigencia del contrato, se aplicará el último índice publicado por el Instituto Nacional de Estadística que le sustituya, aunque se refiera tal dato estadístico a uno o varios meses anteriores a la fecha de revisión.

CUARTA. - La parte arrendataria entrega en este mismo acto la cantidad de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 €), en concepto de fianza legal, sirviendo el presente contrato, como la más eficaz carta de pago de dicha entrega.

QUINTA. - Serán de cuenta del arrendatario, todos los servicios y suministros con los que cuente la finca (agua, electricidad, teléfono, etc.), debiendo contratar el arrendatario con las empresas suministradoras tales servicios, siendo de su cuenta todos los gastos originados por dichas contrataciones.

SEXTA. - El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o cualquiera sea su denominación en el futuro, será por cuenta del arrendador.

SEPTIMA. - Serán de cuenta del arrendatario, todas las contribuciones especiales, impuestos y arbitrios, creados o que pudieran crearse, por el Estado, Municipio o cualquier otro Organismo Público, que repercuta sobre el negocio o industria instalado en él.

OCTAVA. - El local comercial objeto de este contrato, será destinado por la parte arrendataria a IGLESIA EVANGELICA, cualquier cambio en el destino exigirá permiso expreso y por escrito del arrendador y en caso de que se realizará sin el mismo, dará lugar a la resolución del contrato.